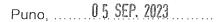


RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 210 -2023-GGR-GR PUNO





EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 16809-2023-GGR, sobre queja administrativa interpuesta por ESSALUD Puno;

CONSIDERANDO:

Que, don ANGEL MARTIN ALVARO ORDOÑEZ, en su condición de Gerente de RED, Nivel Ejecutivo 3 de la RED Asistencial Puno mediante expediente con registro № 10968 de fecha 03 de agosto del 2023, ha interpuesto queja administrativa en contra del Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, CPC. FREDY W. GAUNA LARICO. Argumenta el quejoso en síntesis que se ha infringido los plazos legalmente establecidos en el Articulo 86, inciso 6 y Articulo 87 del TUO de la Ley Nº 27444 concordante con el Articulo 39 del mismo cuerpo de ley a la solicitud de fecha 22 de mayo del 2023 sobre traslación definitiva del terreno del Hospital Base III EsSalud con la finalidad de continuar con el proceso de saneamiento físico legal concerniente a la actual posesión que viene ejerciendo el Hospital III ESALUD PUNO, sobre dicho documento el Jefe de la Oficina de Bienes Regionales ha emitido el Informe Técnico Nº 004-2023-GR-PUNO-ORA/OBR de fecha 20 de junio del 2023 con destino a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, a cargo del CPC. Fredy W. Gauna Larico. Dicho documento se encuentra sin haber promovido el procedimiento desde el 20 de junio del 2023, presume que está obstaculizando la continuidad del trámite e intereses personalísimos que ponen en riesgo inversiones favorables a la Salud de la población puneña;

Que, el TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación 169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 169.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. 169.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. 169.4. La autoridad que conoce de la que ja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al que jado, asuma el conocimiento del asunto. 169.5. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del numeral 169.2 del Artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444 mediante Opinión Legal N° 541-2023-GR-PUNO/ORAJ de fecha 07 de agosto del 2023, dirigido a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno y por medio del proveído en el contenido del mismo documento, su fecha 07 de agosto del 2023, ha corrido traslado por ante el Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, a fin de que impulse el procedimiento objeto de queja administrativa interpuesto por ESSALUD Puno y proceda hacer su descargo adjuntando los medios probatorios que considere necesario dentro del plazo de dos (2) días de recibido, más el requerimiento de información documental contenido del mismo con Informe N° 133-2023-GR-PUNO/ORAJ de fecha 16 de agosto del 2023;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 2/0-2023-GGR-GR PUNO

ouno. 0 5 SEP. 2023



Que, el quejado, CPC. Fredy W. Gauna Larico, Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno en atención al traslado de la queja, mediante Informe Nº 519-2023-GR-PUNO/ORA (24.08.23), después de describir los hechos, en el Capítulo III.- Conclusiones: 1.- Los escritos presentados por ESSALUD con el tenor: "Traslación Interinstitucional del predio urbano" con registro Nº 380 en fecha 23 de marzo del 2023 y "Transferencia Definitiva del Terreno del Hospital Base III ESALUD" con registro Nº 6719 en fecha: 22 de mayo del 2023 se encuentra en proceso de subsanación de observaciones acreditadas mediante Oficio Nº 499-2023-GR-PUNO/ORA. 2.- El INFORME TECNICO Nº 004-2023-GR-PUNO-ORA/OBR, remitido por bienes Regionales se encuentra observado debiendo ampliar el Informe Técnico, respecto a la situación contractual y cumplimiento de compromiso tal es el caso de edificación en un plazo no mayor a un año y el pago o edificación con las mismas magnitudes del cerco perimétrico entregado durante la sesión en uso. Adjunta medios probatorios en ambos casos;



Que, la queja por defectos de tramitación constituye un remedio procesal por el cual el administrado que sufre un perjuicio derivado de un defecto en la tramitación del procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la inactividad procedimental injustificada y la desviación en la tramitación de los expedientes administrativos, con el objeto de que proceda su subsanación dentro del procedimiento. Por ello, si bien la queja puede interponerse en cualquier estado del procedimiento existe un límite temporal para su formulación, toda vez que debe deducirse antes de que se emita la resolución definitiva en la instancia respectiva, de modo que sea posible la subsanación correspondiente;

Que, el TUO de la Ley Nº 27444 Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes. (...) numeral 6. Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática;

Que, en esa línea, la referida ley en su Artículo 39 establece plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa, señala que: "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.". (Énfasis agregado);



Que, ahora bien, procedemos a verificar la queja en relación al descargo efectuado por el quejado, en este caso por el CPC. Fredy W. Gauna Larico – Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, advirtiéndose que el quejoso en fecha 22 de mayo del 2023 (reg.6719), ha solicitado la transferencia definitiva del terreno del Hospital Base III ESSALUD, dicho expediente ha merecido pronunciamiento de la Oficina de Bienes Regionales con Informe Técnico Nº 004-2023-GR-PUNO-ORA/OBR (20.06.23) con destino a la Oficina Regional de Administración (reg.13607). Dicho documento no tiene salida. Por la inoperancia del procedimiento, ESSALUD Puno, en fecha 03 de agosto del 2023 (reg.10968) ha interpuesto queja en contra del titular de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, este último mediante Oficio Nº 499-2023-GR-PUNO/ORA (23.08.23), a través de tramite documentario de la entidad comunica a ESSALUD Puno, para que subsane observaciones de fondo sobre la solicitud de transferencia definitiva de terreno. Por otro lado, en fecha 23.08.23, mediante Memorándum Nº 817-2023-GR-PUNO/ORA solicita a



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

2/0 -2023-GGR-GR PUNO

0 5 SEP. 2023 Puno.



la Oficina de Bienes Regionales para que amplié el Informe Técnico № 004-2023-GR-PUNO/CR/PCR:

Que, de lo expuesto, en relación a lo dispuesto en el Articulo 39 del TUO de la Ley Nº 27444, haciendo el computo del plazo desde el 22 de mayo del 2023, la entidad en estricto tenía la obligación de emitir pronunciamiento al pedido de ESSALUD Puno dentro del plazo de treinta (30) días perentorios, dicho plazo ha vencido largamente; debido a la queja de ESSALUD Puno (03.08.23), la administración procede a impulsar el procedimiento en fecha 23 de agosto del 2023 destinado a ESSALUD Puno y otro a la Oficina de Bienes Regionales de la entidad, conforme se tiene descrito en el considerando octavo del presente. En consecuencia, está acreditada que se ha producido dilación del procedimiento iniciado por ESSALUD Puno, consiguientemente se ha incumplido con lo dispuesto en el acápite 6 del Articulo 86 y siguiente del TUO de la Ley Nº 27444;

Que, conforme se tiene expuesto precedentemente, el estado situacional del procedimiento iniciado por ESSALUD Puno y las acciones administrativas adoptadas sobre impulso del procedimiento como consecuencia de la queja administrativa. constituye causa atenuante para el quejado. Sin embargo, hace necesario recordar al quejado, en este caso, al Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, CPC. Fredy W. Gauna Larico, para que tenga presente el principio de celeridad previstos en el numeral 1.9 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del TUO de la Ley Nº 27444; y

Estando al Opinión Legal Nº 608-2023-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

Gerencia General Regional

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE, la queja interpuesta por ESSALUD Puno (reg. 10968), en contra del Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, señor FREDY WILBER GAUNA LARICO, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO,- RECOMENDAR a don FREDY WILBER GAUNA LARICO – Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, en lo futuro debe observar el procedimiento y plazos previstos en el TUO de la Ley Nº 27444.

ARTÍCULO TERCERÓ.- NOTIFICAR a ESSALUD Puno y demás órganos competentes.

ÈSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PUNDOSCAR MACEDO CARDENAS

GERENTE GENERAL REGIONAL

